

BOLIVIA / COLOMBIA / ECUADOR / PERÚ

NORMAS SOBRE MIGRACIÓN EN LA COMUNIDAD ANDINA

- TEXTO COMPILADO -



**COMUNIDAD
ANDINA**
SECRETARÍA GENERAL



NORMAS SOBRE MIGRACIÓN EN LA COMUNIDAD ANDINA

- TEXTO COMPILADO

NORMAS SOBRE
MIGRACIÓN EN LA
COMUNIDAD ANDINA



Secretaría General de la Comunidad Andina
Av. Paseo de la República 3895
San Isidro, Lima - Perú
Teléfono: (511) 710 6400
www.comunidadandina.org

Editado por la Secretaría General de
la Comunidad Andina

Primera Edición - Marzo 2018

Diseño y Diagramación:
Lorena Herencia Espinoza

Se terminó de imprimir en marzo de 2018 en:
The Box Publicidad S.A.C

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional
del Perú N° 2018-04004





PRESENTACIÓN

Con mucho agrado tengo a bien presentar este texto, referido íntegramente a las normas en materia migratoria que rigen al interior de la Comunidad Andina, es decir que ostentan la cualidad de normas supranacionales, esencia del quehacer jurídico de la CAN desde su creación, hace casi cincuenta años.

No podía ser más oportuna la publicación en el marco de la Reunión Regional sobre Migración y Políticas Migratorias en América Latina y El Caribe, organizado conjuntamente por la Secretaría Permanente del SELA (Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe) y la Secretaría General de la CAN. Y es que el incremento de la migración en nuestra aldea global se ha convertido en un tema prioritario en la agenda pública de muchos países. Latinoamérica y El Caribe no son lo excepción. Y en la Comunidad Andina las estadísticas muestran un constante incremento de las migraciones, tanto al interior como al exterior de la subregión.

Sólo las políticas que tiendan a una migración con márgenes de seguridad, ordenada y regulada generan flujos migratorios con impactos positivos para las familias e inciden en su nivel de vida, lo cual aporta al desarrollo económico y social de nuestros países. Es por ello que la Comunidad Andina ha trabajado durante décadas en armonizar normas de asistencia consular bajo los principios de cooperación y asistencia.

Fue la CAN pionera en la creación de la Tarjeta Andina de Migración (TAM) a través de la Decisión 397 de 16 de septiembre de 1996, formulario de uso común en los países de la subregión, que el año 2016 pasó a ser una tarjeta electrónica que ha facilitado enormemente el tránsito de personas entre los cuatro Países Miembros de nuestra organización.

Precisamente en el presente libro se expone el trabajo de los Países Miembros y de esta Secretaría General en pro de la integración y la construcción de la Ciudadanía Andina y contiene las Decisiones de la CAN en temas tan relevantes como Migración Transfronteriza, Migración Laboral, Pasaporte Andino y la validez de los documentos de identificación nacional para circular al interior de los países andinos (beneficio que hoy llega prácticamente a todos en el continente suramericano).

Valga como acotación que el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) compuesto por funcionarios de alto nivel de Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia viene trabajando un proyecto de Estatuto Migratorio Andino, norma que de ser aprobada en la presente gestión mostraría nuevamente a la CAN como pionera en la sistematización de normas migratorias que beneficiarán tanto al turista como al trabajador y a las familias en general y que sin duda aportará a la integración subregional andina, suramericana y latinoamericana.

Walker San Miguel R.
Secretario General



INTRODUCCIÓN



La migración y la movilidad humana al interior de la región andina y de América Latina en general, cobran cada vez mayor importancia. Los flujos migratorios toman especial relevancia debido a la integración económica y comercial en la subregión que contempla la Comunidad Andina. Así, se tiene que como consecuencia de dicha integración se genera el interés y la necesidad de circular libremente en los territorios que comprenden los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Desde la perspectiva de la política migratoria, los países andinos comparten principios comunes, tales como la defensa de los derechos humanos de los migrantes, el

reconocimiento de la migración como derecho, el aporte de las migraciones y de los migrantes a las sociedades de acogida, entre otros.

En esa línea, la Comunidad Andina ha emitido un conjunto de normas (Decisiones y Resoluciones) que constituyen el derecho comunitario en materia migratoria, que tiene como objetivo primordial regular y facilitar los procesos migratorios de los ciudadanos andinos, así como proteger sus derechos.

Las normas comunitarias en materia de migraciones se pueden agrupar en tres ejes: facilitación de la circulación y control migratorio en el espacio intracomunitario, facilitación



INTRODUCCIÓN



de la migración laboral en el espacio intracomunitario y protección y asistencia consular de los ciudadanos andinos en terceros países.

La presente publicación busca que el ciudadano andino conozca la regulación (deberes y derechos) en el ámbito migratorio al ser parte de la Comunidad Andina. En tal sentido, se presenta a continuación un compilado actualizado de todo el marco normativo andino en materia de migraciones, consistente en temas que regulan la asistencia consular, la tarjeta andina de migraciones, el pasaporte andino, la migración transfronteriza, migración laboral, entre otros.

Se espera que próximamente se apruebe en el seno del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores el Estatuto Migratorio Andino, el cual coadyuvará a mejorar la libre circulación de personas entre Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, Países Miembros que integran la Comunidad Andina.

- José Antonio Arróspide

Embajador
Director General de la Secretaría General de la Comunidad Andina

- Jorge Salas

Jefe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Comunidad Andina

- Carlos Nieto

Funcionario especialista en Migración, Movilidad Humana y Seguridad Social de la Secretaría General de la Comunidad Andina

DECISIÓN 548

Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: El inciso a) del artículo 3 y el artículo 16 del Acuerdo de Cartagena, en su texto codificado a través de la Decisión 406; la Decisión 458 que aprueba los Lineamientos de la Política Exterior Común; los artículos 6 y 12 del Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores aprobado mediante Decisión 407; y,

CONSIDERANDO: Que la persona humana constituye el fin supremo de la sociedad y los Estados deben adoptar medidas que garanticen su bienestar;

Que el actual escenario internacional caracterizado por crecientes flujos financieros y comerciales, se caracteriza también por un constante movimiento migratorio, que involucra entre otros a nacionales de los Países Miembros;

Que es necesario ampliar el ámbito de acción del vigente Acuerdo sobre Cónsules de Caracas de 1911, suscrito por Bolivia, Colombia, Ecuador, Venezuela y Perú, en virtud del cual se faculta a que los cónsules de cualquiera de las repúblicas contratantes residentes en otra de las mismas, hagan uso de sus atribuciones a favor de los individuos de las otras repúblicas contratantes que no tuvieran cónsul en el mismo lugar; de modo tal que se plasme un mecanismo de cooperación consular andina en terceros países;

Que los Países Miembros han suscrito y ratificado la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963;

Que el inciso 6 del artículo 51 de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos establece que los Países Miembros prestarán atención a su acción conjunta para promover y proteger los derechos de los migrantes y sus familias ante otros países y grupos de países, así como en los foros internacionales y regionales;

Que en el punto XIV del Acta de Lima, suscrita con ocasión de la XII Reunión Ordinaria del Consejo Presidencial Andino de junio de 2000, los Presidentes Andinos expresaron la necesidad de “aunar esfuerzos para defender a los nacionales de los países andinos que se encuentran en el exterior, en aquellas situaciones en que se ven afectados los derechos humanos, garantías individuales o normas laborales internacionalmente reconocidas; así como para combatir manifestaciones de racismo o xenofobia que puedan presentarse”;

Que los Países Miembros se han fijado como meta el establecimiento del Mercado Común en la Subregión a más tardar en diciembre de 2005, siendo la consolidación de la libertad de circular de las personas un elemento básico para el logro de este propósito;

Que, tras la adopción de las Decisiones 458, 503 y 504 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores sobre Lineamientos de la Política Exterior Común, Reconocimiento de Documentos Nacionales de Identificación y Creación del Pasaporte Común Andino, respectivamente, se hace necesario emitir normas complementarias que permitan la consolidación y profundización del proceso de integración subregional y el afianzamiento de la identidad, solidaridad y cohesión de la Comunidad Andina, y sobre la circulación de personas;

Que el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM), en su Sexta Reunión Ordinaria, reconoció la importancia

ASISTENCIA CONSULAR

que la cooperación en materia consular tiene en el proceso de integración andina y, en tal sentido, emitió una serie de conclusiones sobre el particular;

Que resulta necesario procurar a todo nacional de los Países Miembros la protección y asistencia en el lugar donde se encuentre, así como crear un mecanismo institucionalizado de cooperación en materia migratoria;

Que la Secretaría General ha presentado la Propuesta 98/ Rev. 1 de aprobación del Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios;

DECIDE:

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1.- A los fines de la presente Decisión, las expresiones que se indican a continuación, tendrán la acepción que para cada una de ellas se señala:

- a) **Protección Consular:** Función consular referida a la protección, amparo y defensa de los intereses de los nacionales de cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina, en los casos en que éstos carezcan de agentes diplomáticos y consulares en la localidad en que se encuentre la persona.
- b) **Indigencia:** La falta de recursos económicos para atender sus necesidades primarias de existencia.
- c) **Catástrofe Natural:** Suceso infausto producto de un fenómeno natural extremo que causa alteraciones intensas en el orden regular de las cosas, las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente.
- d) **Debido Proceso:** Aquel que se desarrolla de acuerdo a los principios y garantías reconocidas por la Constitución y las Leyes del Estado receptor, o de los principios reconocidos por el Derecho Internacional y en la Carta Andina para la Promoción

y Protección de los Derechos Humanos, para un proceso racional y justo, salvaguardando los derechos fundamentales.

- e) **Derecho de Defensa:** Facultad otorgada a las personas que, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales o administrativas, para ejercitar, dentro de las mismas, las acciones y excepciones que respectivamente pueden corresponderles como actores o demandados, ya sea en el orden civil como en el penal, administrativo o laboral.
 - f) **Salvoconducto:** Permiso o documento de viaje otorgado por una autoridad consular para retornar al país de origen o de residencia, previa demostración documentada de su identidad y nacionalidad.
 - g) **Trata de Personas:** Es la captación, transporte, traslado, recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.
- Esa explotación estará vinculada, entre otros, a la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- h) **Delitos Internacionales:** Aquellos cuya sanción está prevista en varios países afectados o cuando ha habido actos de ejecución en dos o más de ellos. Se entenderá por delitos internacionales los clasificados en cualquiera de las siguientes cuatro categorías: i) delitos de persecución cosmopolita; ii) delitos internacionales en sentido estricto sin contenido político; iii) delitos propiamente internacionales de contenido político; y iv) delitos contra la humanidad.
 - i) **Estado de Guerra:** Situación de beligerancia reconocida internacionalmente, que origina un conjunto de derechos y deberes entre los Estados intervinientes en el conflicto, como así también en las relaciones que éstos mantienen con aquellos

ASISTENCIA
CONSULAR

Estados que permanecen neutrales.

j) **Circunscripción Consular:** El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.

CAPÍTULO II
OBJETIVO

Artículo 2.- Establecer un mecanismo de cooperación en materia de asistencia y protección consular, y asuntos migratorios, en beneficio de las personas naturales nacionales de cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina que por diverso motivo se encuentren fuera de su país de origen.

Artículo 3.- Son objetivos generales de la presente Decisión:

- a) Coordinar acciones de protección de los derechos fundamentales en beneficio de los nacionales de cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina en materia de apoyo consular recíproco, así como los relacionados con la seguridad social y las garantías laborales; y
- b) El intercambio de información sobre asuntos migratorios concernientes a los nacionales de cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina que por diverso motivo se encuentren fuera de su país de origen.

Artículo 4.- En virtud de la presente Decisión todo nacional de cualquier País Miembro de la Comunidad Andina, que se encuentre en el territorio de un tercer Estado, o en una localidad en la que su país de origen no tenga Representación Diplomática ni Consular, podrá acogerse a la protección de las autoridades diplo-máticas o consulares de cualquier otro País Miembro de la Comunidad Andina, en lo que concierne a las acciones establecidas en el artículo 7 de la presente Decisión.

Artículo 5.- Para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Decisión, los Jefes de la Oficina Consular de los

Países Miembros de la Comunidad Andina en donde éstos tengan Representación Diplomática o Consular deberán reunirse de manera periódica.

Estas reuniones se desarrollarán tanto en los Países Miembros de la Comunidad Andina como en terceros países. Los Jefes de la Oficina Consular de los Países Miembros de la Comunidad Andina, acreditados ante un tercer Estado, además de efectuar las coordinaciones pertinentes entre sí, efectuarán representaciones consulares conjuntas ante las autoridades migratorias y consulares competentes del país receptor. Dichas representaciones propenderán a promover políticas migratorias para la regularización de la situación migratoria de los nacionales de los países andinos. En el caso de los Jefes de Oficina Consular acreditados ante un País Miembro de la Comunidad Andina, las reuniones periódicas se llevarán a cabo entre los Jefes de Misión acreditados en esa circunscripción consular y la autoridad migratoria del País Miembro que los acoge.

CAPÍTULO III
PRINCIPIOS

Artículo 6.- La instrumentación de las acciones a que se refiere el Capítulo IV de la presente Decisión se desarrollará teniendo en cuenta los siguientes principios:

- a) El respeto a los principios y normas del derecho internacional y en particular de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;
- b) La solidaridad y la cooperación entre los Países Miembros;
- c) La defensa y promoción de los derechos humanos;
- d) La consolidación de una identidad común andina; y
- e) La flexibilidad y gradualidad para abordar progresivamente las acciones conforme a las posibilidades de los servicios consulares de los Países Miembros.

CAPÍTULO IV
ACCIONES

Artículo 7.- Inicialmente quedan definidas como materia de este mecanismo de cooperación consular, las siguientes acciones a favor de los nacionales de Países Miembros de la Comunidad Andina que no cuenten con Representación Consular de su país de origen en la localidad en que se encuentren y así lo soliciten:

- a) Proteger sus intereses en el país receptor dentro de los límites establecidos por el Derecho Internacional y por la legislación interna del mismo;
- b) Brindarles la orientación jurídico-legal primaria sobre el ordenamiento normativo local y, de ser el caso, procurar que cuenten con la defensa de oficio del país receptor;
- c) Gestionar asistencia material y de salud por parte de las autoridades de beneficencia del país receptor, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales con fines humanitarios a favor de aquellos que se encuentren en situación de indigencia;
- d) Prestar asistencia a aquellos que son víctimas de catástrofes naturales, estados de guerra, o de delitos internacionales, tales como el trata de personas;
- e) Procurar la ubicación o localización de personas en la jurisdicción a solicitud de los familiares o de las autoridades pertinentes del país de origen. Para la facilitación de esta labor, los nacionales de los Países Miembros deberán registrarse en las Oficinas Consulares respectivas;
- f) Velar por el bienestar y las condiciones adecuadas de detención de aquellos que se encuentren encausados, procesados, detenidos o sentenciados en la jurisdicción de la Oficina Consular correspondiente, así como de la aplicación del debido proceso y el derecho a la defensa;

g) Informar a las autoridades del país de origen del nacional andino en situación de indigencia sobre dicha situación, para coordinar, de ser el caso, acciones que se deriven de ello, incluyendo el iniciar los trámites de repatriación;

h) Representarlos o tomar las medidas convenientes a solicitud de parte para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;

i) Intervenir en el marco de la legislación interna y de los compromisos internacionales ante las autoridades locales en los países extracomunitarios a favor de los nacionales andinos que lo requieran;

j) Mantener contacto con los nacionales de los Países Miembros a fin de preservar e incentivar la identidad andina, realizando actividades de promoción en este sentido;

k) Efectuar, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen del solicitante, la legalización de firmas de las autoridades del país receptor. El modelo de la firma del funcionario consular actuante deberá ser puesto en conocimiento de dicho Ministerio para su respectiva validación y reconocimiento;

l) Otorgar salvoconducto para facilitar el retorno al país de origen o de residencia a los nacionales de Países Miembros, previa autorización del caso por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen del solicitante. Dichos salvoconductos tendrán similar formato para todos los Países Miembros, donde aparezca el nombre “Comunidad Andina” y serán expedidos a nombre del País Miembro del cual el nacional andino es originario;

ASISTENCIA
CONSULAR

m) Aunar esfuerzos para defender a los connacionales andinos en aquellas situaciones en que se vean afectados sus derechos humanos, garantías individuales o normas laborales internacionalmente reconocidas; así como para combatir manifestaciones de racismo o xenofobia que puedan presentarse; y

n) Ejercer las demás funciones encomendadas por un País Miembro a la Oficina Consular de otro País Miembro, que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del país receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el país del cual es originario el nacional andino y el país receptor.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTOS

Artículo 8.- Los Países Miembros deberán informar oportunamente y por la vía diplomática a los terceros países en cuyos territorios se ejercerá la cooperación consular materia de esta Decisión, sobre los alcances de la misma, así como obtener previamente el consentimiento expreso del país receptor de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Artículo 9.- Los aspectos operativos que demanden la ejecución de las acciones previstas en el artículo 7 de la presente Decisión, conforme la práctica lo demande, serán objeto de Reglamentación mediante Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Artículo 10.- Las disposiciones de la presente Decisión serán aplicables para los Consulados de carrera y Secciones Consulares de las Embajadas de los Países Miembros, y solamente de manera excepcional para los Consulados honorarios de los mismos.

Artículo 11.- La Secretaría General de la Comunidad Andina, con base en la información que remitan los Ministerios de

Relaciones Exteriores de los Países Miembros, deberá elaborar y mantener actualizado un listado de las sedes diplomáticas y consulares con las que cuenta cada País Miembro en el mundo y la circunscripción consular que abarcan, para su divulgación entre los Países Miembros. Dicho listado tendrá un carácter referencial.

Las modificaciones que se produzcan en cuanto a las jurisdicciones y aperturas y cierres de las sedes diplomáticas o consulares deberán ser comunicadas inmediatamente a la Secretaría General de la Comunidad Andina, así como a los restantes Países Miembros, a través de las Oficinas de Asuntos Consulares de sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Los listados actualizados de Consulados en terceros países, se podrán publicar en el sitio web de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países Miembros y de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Artículo 12.- La presente Decisión entrará en vigencia el 1º de enero del año 2004. Los Países Miembros se obligan a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) realizará el seguimiento sobre el desarrollo de lo previsto en la presente Decisión y, de ser el caso, propondrá al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores las acciones pertinentes para que de manera progresiva se perfeccione el Mecanismo y amplíe su acción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Secretaría General dispondrá de noventa días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena para elaborar, sobre la base de la información que le deberán remitir los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países Miembros, un listado con las Oficinas Consulares de los Países Miembros de la

ASISTENCIA
CONSULAR

Comunidad Andina en el mundo, en la que se incluya la respectiva circunscripción consular en la que cada oficina desarrolla su actividad.

Dada en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.

RESOLUCIÓN 1546

Reglamento de la Decisión 548 “Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios”

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 29 y 30 del Acuerdo de Cartagena y la Decisión 548 sobre “Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios”, en especial los artículos 3, 4, 7, 8 y 9;

CONSIDERANDO: Que, conforme los artículos 6 y 9 de la Decisión 548, es necesario definir mecanismos y acciones graduales y flexibles para la plena operatividad de la asistencia y protección consular prevista en dicha Decisión, sin perjuicio de una progresiva reglamentación en otros campos contemplado en la norma andina; y

Que el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM), en su XIV Reunión Ordinaria celebrada en Quito los días 31 de enero y 1 de febrero de 2013, emitió opinión favorable sobre la presente norma reglamentaria;

RESUELVE:

Artículo 1.- Mediante Resolución de la Secretaría General y previa opinión favorable del Comité Andino de Autoridades de Migración se publicará el registro de las Representaciones Diplomáticas y Consulares habilitadas para el ejercicio de las acciones de cooperación en materia de asistencia y protección consular previstas en el artículo 7 de la Decisión 548.

El registro de Representaciones Diplomáticas y Consulares a que se refiere el presente artículo identificará los Países Miembros cuyos nacionales se beneficiarán de la cooperación de asistencia y protección consular así como la circunscripción consular de cada una de las representaciones diplomáticas o consulados, excepto los honorarios, ubicados en terceros Estados, según el listado que remitirán periódicamente a la Secretaría General de la Comunidad Andina para su publicación y difusión.

Artículo 2.- El ejercicio de las acciones de cooperación de asistencia y protección consular por parte de una Representación Diplomática y Consular habilitada requerirá la previa notificación y no oposición del Estado receptor, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Artículo 3.- Las Representaciones Diplomáticas y Consulares habilitadas de conformidad con los artículos 1 y 2, llevarán un registro y notificarán a la Secretaría General de la Comunidad Andina las acciones de asistencia y protección que hayan ejercido de conformidad con la Decisión 548. La Secretaría General de la Comunidad Andina pondrá esta información a disposición de todos los Países Miembros, con la debida atención a los criterios de confidencialidad y reserva de la información personal.

Artículo 4.- Las Representaciones Diplomáticas y Consulares verificarán, sobre la base de los documentos presentados, la identidad y nacionalidad de quien requiera la asistencia o protección consular, a fin de confirmar que están habilitadas para actuar en el caso concreto. Con este fin, se comunicará inmediatamente al punto focal que cada país designe, sin perjuicio de notificación por los canales diplomáticos correspondientes.

Los países deberán notificar a la Secretaría General de la Comunidad Andina los puntos focales designados.

Las representaciones diplomáticas y consulares que concedan la protección o asistencia tratarán a los solicitantes como

a un nacional del País Miembro al que ellas representan.

Artículo 5.- Las Representaciones Diplomáticas y Consulares habilitadas podrán desarrollar acciones complementarias de apoyo a los ciudadanos comunitarios, en coordinación con las autoridades nacionales de los demás Países Miembros, en las siguientes áreas:

- a) Brindar orientación y asesoría jurídica a los nacionales comunitarios, proporcionando información sobre la legislación migratoria o de otra índole de los Estados receptores.
- b) Informar y coordinar con los familiares y las autoridades del País Miembro de origen del ciudadano andino que hubiera fallecido o estuviese en situación de vulnerabilidad, a fin que se realicen las acciones correspondientes.
- c) Brindar información y articular acciones sobre planes, programas, políticas o acciones que los Países Miembros estuvieran impulsando o promoviendo en materia de movilidad humana.
- d) Apoyar la vigilancia del cumplimiento del debido proceso en casos de personas privadas de la libertad, en proceso de deportación, encausados o sentenciados en la circunscripción de la Representación Consular correspondiente. Asimismo, podrán activar mecanismos de protección con las instancias de derechos humanos (gubernamentales y no gubernamentales) en los países de destino en los que resida el ciudadano andino, a fin de precautelar el respeto de sus derechos fundamentales.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.



NORMAS SOBRE MIGRACIÓN EN LA COMUNIDAD ANDINA

- TEXTO COMPILADO -

**COMUNIDAD
ANDINA**
SECRETARÍA GENERAL



*Rumbo a los
50 años.*

Av. Paseo de la República N° 3895
San Isidro, Lima - Perú
T: (511) 710 6400 / F: 221 3329

www.comunidadandina.org
Facebook: [comunidadandina](https://www.facebook.com/comunidadandina)
Twitter: [@comunidadandina](https://twitter.com/comunidadandina)